

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Enero 19 de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 7 de Diciembre de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada en este despacho el día 19 de Diciembre de 2022, bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00490-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 041

Cali, Enero Diecinueve (19) de Dos Veintitrés (2023)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00490-00.

Revisada la presente demanda de Impugnación de Paternidad, que a través de apoderado judicial adelanta la señora Sara Geraldine Triana Arias en calidad de madre de la menor de edad Juliana Rojas Triana, en contra del señor Cesar Augusto Rojas Lascano, encuentra el Despacho que tiene las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

- 1.-** Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 de la Ley 2213 de Junio de 2022, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos al demandado, así mismo acreditar el envío de la subsanación.
- 2.-** Debe en lo posible aportar el nombre del presunto padre de la menor de edad, ello con el fin de dar cumplimiento con lo normado en el Art. 218 del C.C., y señalar los hechos concretos y las circunstancias mediante las cuales se configuró la presunción de concepción.
- 3.-** Debe acreditar lo narrado en el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de remitir la denuncia penal por violencia intrafamiliar a la que hace referencia.

4.- Debe aportar los datos de notificación de al menos dos personas que sirvan como testigos, señalando los hechos concretos a través pretende se tenga en cuenta la prueba.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

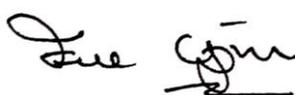
R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda que a través de apoderado judicial adelanta la señora Sara Geraldine Triana Arias en calidad de madre de la menor de edad Juliana Rojas Triana, en contra del señor Cesar Augusto Rojas Lascano, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería al abogado Nikolas Rincón Martínez quien se identifica con la C.C. 1.143.858.826 y la T.P No. 340.416 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
004 DEL 23 DE ENERO DE 2023.